

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*ORDEN de 1 de abril de 2009, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

La presente modificación de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía tiene la finalidad de adecuar a su nivel de responsabilidad y de homogeneizar el requisito de experiencia de los puestos de trabajo adscritos a personal funcionario, normalizándolos de acuerdo con los requerimientos técnicos necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones.

La actual relación de puestos de trabajo recoge para puestos similares requisitos de experiencia distintos. Especialmente, esta situación es más acusada en los puestos de superior nivel. Es por ello conveniente, homogeneizar el requisito de experiencia recogido en el artículo 9 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, y en el punto 16 del Anexo de la Orden de 28 de junio de 1996, por la que se establece el modelo de presentación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, normalizándolos en función del nivel de los complementos de destino y cualificación que requiere el desarrollo de las funciones que les corresponden a cada puesto.

No obstante, procede exceptuar, de la presente modificación, a aquellos puestos que, por sus características, tienen regulada la experiencia requerida por disposiciones específicas o reglamentarias. En este sentido, quedan excluidos los puestos de trabajo de Inspectores Generales de Servicios e Inspectores Provinciales de Servicios, cuyos requisitos de experiencia viene recogidos en la relación de puestos de trabajo en «otras características» y regulado en el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

Asimismo, deberá exceptuarse de la aplicación de la regla general los puestos de nivel básico, por ser estos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, puestos de acceso a la Administración, con carácter definitivo, para los nuevos funcionarios de carrera.

En este sentido, la presente Orden regula el requisito de experiencia de los puestos de estructura y singulares de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía, en atención al nivel del complemento de destino. Quedan, como se ha mencionado, excluidos de la modificación los puestos de nivel básico y aquellos que, por sus características específicas, regulan el requisito de experiencia reglamentariamente.

Según lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.n) del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo,

**D I S P O N G O**

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía

La relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía queda modificada en los términos indicados en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de su aprobación serán del día 1 del mes siguiente al de su publicación.

Sevilla, 1 de abril de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ  
Consejera de Justicia y Administración Pública

**A N E X O**

Requisitos de Experiencia para el desempeño del puesto de trabajo	
Complemento de destino del puesto	Requisito para el desempeño
	Años de Experiencia
Mayor o igual que 26	3
25	2
24	2
23	1
Menor o igual que 22	1

Excluidos de la presente modificación:

- 1.º Puestos de trabajo de nivel básico.
- 2.º Puestos de trabajo cuya experiencia se regula por el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre.

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

*ORDEN de 7 de abril de 2009 por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, S.A., en el Complejo Medioambiental Sur de Europa en el municipio de Los Barrios (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de empresa de Urbaser, S.A., en el Centro de trabajo de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos del Complejo Medioambiental Sur de Europa en el Municipio de Los Barrios (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 20 de abril de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos,

evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Urbaser, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el servicio mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Urbaser, S.A., en el Centro de Trabajo de la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos en el Complejo Medioambiental Sur de Europa de Los Barrios (Cádiz), ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 20 de abril de 2009 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa. Deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

#### A N E X O

##### SERVICIOS MÍNIMOS

- Un trabajador encargado de la báscula, en cada uno de los turnos en su horario habitual.
- Un trabajador de pulpo, en cada uno de los turnos en su horario habitual.

- Dos maquinistas, a distribuir por la empresa según las diferentes zonas, en cada uno de los turnos en su horario habitual.

- Un trabajador de mantenimiento mecánico, en cada uno de los turnos en su horario habitual.

- Un trabajador de mantenimiento eléctrico, en cada uno de los turnos en su horario habitual.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Caribbean Málaga Agencia de Viajes».*

Resolución de 25 de marzo de 2009, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

Agencia de viajes:

Denominación: Don Rafael Ruth García Rodríguez, que actúa bajo la denominación comercial de «Caribbean Málaga Agencia de Viajes».

Código Identificativo: AN-291388-2.

Sede social: Avda. de la Rosaleda, 22, piso 2, puerta A, 29012, Málaga.

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 25 de marzo de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el Acuerdo de 10 de marzo de 2009, de la Sección de Régimen Interior, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal que se relaciona, perteneciente a este organismo, y en lo concerniente a su ámbito material.*

El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes de aquellas.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios de atención directa a los ciudadanos, recoge en su artículo 23 que la competencia para la autenticación de copias de documentos a que se refiere el punto 2 del artículo 21 de dicha norma (copias autenticadas) corresponderá a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de Documentos.